

**ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y PÉRDIDA DE BUENA PRO**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0009-2024-EP/UE EMCH-2  
(2da convocatoria)**

**Contratación del servicio de mantenimiento de instalaciones diversas  
para la EMCH "CFB"**

En el Distrito de Chorrillos, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del dos mil veinticuatro, siendo las 11:00 horas, en la Oficina de Contrataciones de la EMCH "CFB", el Jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones de la EMCH "CFB"; dio inicio a las actuaciones para informar el otorgamiento de la buena pro y pérdida de buena pro del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 0009-2024-EP/UE EMCH-2 (2da convocatoria) ítem N° 1 y 2 , para la "Contratación del servicio de mantenimiento de instalaciones diversas para la EMCH "CFB".

De acuerdo a los hechos descritos en el Informe N° 240 U-8.k.2 (a)/09.00, de 15 oct 2024, con fecha 18 oct 2024, se registró en el SEACE la pérdida de buena pro (ítems N° 1 y 2) de la empresa **CONSTRUCTORA NOAS J & J S.R.L.** la misma que fue habilitada con fecha 26 oct 2024.

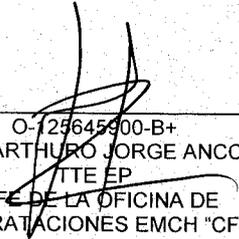
En consecuencia, el segundo lugar en orden de prelación lo ocupa el **CONSORCIO SAN JUAN**; a quien se le debe otorgar la buena pro por su posición en el orden de prelación; sin embargo, este postor se encuentra impedido para contratar con el estado de acuerdo al Art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado; situación que se ha detectado en los ítems 3 y 4, en los cuales dicho consorcio había firmado contrato, hechos descritos en el Informe N° 296 U-8.k.2 (a)/09.00, de 15 oct 2024, con fecha 23 oct 2024; por lo que, en vista de que el mencionado postor no podrá suscribir contrato con nuestra entidad por el motivo antes indicado, éste pierde automáticamente la buena pro de los ítems adjudicados; de acuerdo a lo establecido en el numeral 141.3 del Art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

Por lo que, este OEC registrará las actuaciones en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), lo cual será notificado de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225; de acuerdo al siguiente detalle:

| ITEM | DESCRIPCIÓN   | POSTOR                    | RUC                         | MONTO ADJUDICADO (S/) |
|------|---|---------------------------|-----------------------------|-----------------------|
| 1    | SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y REDES DE DESAGÜE DE LA COCINA DEL COMEDOR DE CADETES DE LA ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS "CFB" | <b>CONSORCIO SAN JUAN</b> | 20612077020/<br>20409261605 | 69,000.00             |
| 2    | SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL PABELLÓN "L" - CUADRA DE CADETES DE 1ER AÑO DE LA ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS "CFB".     | <b>CONSORCIO SAN JUAN</b> | 20612077020/<br>20409261605 | 63,000.00             |

Siendo las 11:20 horas del día y no existiendo otro asunto que tratar, se suscribe la presente acta.



  
O-125645900-B+  
JUAN ARTHURO JORGE ANCCO  
TTE EP  
JEFE DE LA OFICINA DE  
CONTRATACIONES EMCH "CFB"

5

Chorrillos, 23 de octubre del 2024

**Informe N° 296 U-8.k.2(a)/09.00**

Señor General de Brigada Director de la Escuela Militar de Chorrillos "CFB"

Asunto: Sobre posibles vicios de nulidad de contratos suscritos con el consorcio SAN JUAN, derivado del procedimiento de selección por ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA (AS-SM-009-2024-EP/JO EMCH-2).

- Ref. :
- a. AS N° 0009-2024-EP/JO EMCH-2 (2da Convocatoria)
  - b. CONTRATO N° 075-2024/EMCH/SELOG/AS (Item3), de 01 oct 2024
  - c. CONTRATO N° 076-2024/EMCH/SELOG/AS (Item4), de 02 oct 2024
  - d. Oficio N° 428 U-3.e.2(b)/09.00, de 09 oct 2024
  - e. Oficio N° 684-2024/U-8.k.2 (a)/09.00, de 14 oct 2024
  - f. Carta N° 01/Consortio San Juan, de 21 oct 2024
  - g. Carta N° 02/Consortio San Juan, de 21 oct 2024

Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de informar la situación de los contratos suscritos con el Consorcio SAN JUAN, en virtud del cual se informa lo siguiente:



**I. ANTECEDENTES:**

1.1 Que, con fecha 19 ago 2024, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 0009-2024-EP/JO EMCH-2, para la contratación del servicio de mantenimiento de instalaciones diversas de la EMCH "CFB", por el monto de trescientos cincuenta mil con 00/100 soles (S/ 350,000.00); el mismo que estuvo a cargo del OEC de esta unidad operativa.

1.2 Que, con fecha 16 set 2024, se realizó el otorgamiento de la buena pro y el consentimiento se registró en el SEACE con fecha 24 set 2024; de acuerdo al siguiente detalle:

| ITEM | DESCRIPCIÓN   | POSTOR                                    | RUC                | MONTO ADJUDICADO (S/) |
|------|---|---|--------------------|-----------------------|
| 1    | SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y REDES DE DESAGÜE DE LA COCINA DEL COMEDOR DE CADETES DE LA ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS "CFB" | <b>CONSTRUCTORA NOAS J &amp; J S.R.L.</b> | <b>20602967124</b> | <b>56,640.00</b>      |
| 2    | SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL PABELLÓN "L" - CUADRA DE CADETES DE 1ER AÑO DE LA ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS "CFB".     | <b>CONSTRUCTORA NOAS J &amp; J S.R.L.</b> | <b>20602967124</b> | <b>44,750.00</b>      |

|   |  |                           |                             |            |
|---|--|---------------------------|-----------------------------|------------|
| 3 | SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIO "GRAL. DIV. EDGARDO MERCADO JARRÍN" DE LA ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS "CFB".                    | <b>CONSORCIO SAN JUAN</b> | 20612077020/<br>20409261605 | 72,000.00  |
| 4 | SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS DEL PABELLÓN "B" Y SALA TÁCTICA DE INSTRUCCIÓN DE LOS CADETES DE LA ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS "CFB". | <b>CONSORCIO SAN JUAN</b> | 20612077020/<br>20409261605 | 108,000.00 |

1.3 Que, con fecha 01 oct 2024, la Escuela Militar de Chorrillos "CFB" suscribió el contrato de la referencia "b" para el ITEM3 con el Consorcio SAN JUAN (**EMPRESA DE METALMECANICA Y CONSTRUCCION MOISES FLORES Y FAMILIA S.A.C.** con RUC N° 20612077020 y **SEREMYPE E.I.R.L.** con RUC N° 20409261605), derivado del procedimiento de selección de la referencia "a".

1.4 Que, con fecha 02 oct 2024, la Escuela Militar de Chorrillos "CFB" suscribió el contrato de la referencia "c" para el ITEM4 con el Consorcio SAN JUAN (**EMPRESA DE METALMECANICA Y CONSTRUCCION MOISES FLORES Y FAMILIA S.A.C.** con RUC N° 20612077020 y **SEREMYPE E.I.R.L.** con RUC N° 20409261605), derivado del procedimiento de selección de la referencia "a".

1.5 Con fecha 09 oct 2024, se entregan las instalaciones correspondientes a los Items 3 y 4 al Consorcio SAN JUAN; asimismo, las órdenes de servicio N° 8532 y 8535 a nombre de la **EMPRESA DE METALMECANICA Y CONSTRUCCION MOISES FLORES Y FAMILIA S.A.C.**, por estar consignado en el contrato de consorcio.

1.6 Con fecha 10 oct 2024, se registraron ambos contratos en la plataforma de Ejecución Contractual del SEACE; para los trámites correspondientes.

1.7 Con fecha 11 oct 2024, se tramita ante la Sección de Presupuesto el compromiso anual y mensual de los contratos antes indicados; sin embargo, este procedimiento es rechazado por la Oficina de Presupuesto del Ejército (OPRE), dando a conocer el documento de la referencia "d" como antecedente, el mismo que era tramitado por la unidad operativa del Comando de Educación y Doctrina del Ejército (COEDE), por posibles vicios de nulidad de contrato, en vista que señor **MOISÉS ELIAZAR FLORES RIOS** identificado con DNI N° 44874814, es socio fundador de la **EMPRESA DE METALMECÁNICA Y CONSTRUCCIÓN MOISÉS FLORES Y FAMILIA S.A.C.** trabaja como servidor público en el EJÉRCITO PERUANO.

1.8 Con fecha 15 oct 2024 a través del correo institucional ([contrataciones@escuelamilitar.edu.pe](mailto:contrataciones@escuelamilitar.edu.pe)), se notificó al consorcio SAN JUAN el documento de la referencia "e", mediante el cual, se le otorgaba el plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que se pronuncie por los hechos suscitados; así como la paralización de los trabajos que se venían ejecutando.

- 1.9 Con el documento de la referencia "f", el Consorcio San Juan, presenta su descargo ante los posibles vicios de nulidad de contrato detectado; asimismo, con el documento de la referencia "g", indica la situación de los trabajos ejecutados.

## II. ANALISIS:

- 2.1 Sobre lo expresado, es relevante referir que, en virtud de lo dispuesto en el acápite 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", lo cual supone que el marco jurídico para la administración constituye un valor indisponible motu proprio, irrenunciable ni transigible.

En primer lugar, de acuerdo al Art. 43 numeral 43.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### **Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección**

43.1. *El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.*

43.3. *Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.*

El procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 0009-2024-EP/UE EMCH-2, estuvo a cargo el OEC de esta unidad operativa; por lo que, se ha cumplido de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones y su reglamento correspondiente.

- 2.2 En cuanto a la situación del trámite para el compromiso anual y requerimiento mensual que ha sido rechazado por la OPRE, por existir un antecedente en el Comando de Educación y Doctrina del Ejército (COEDE), se indica que, el señor **MOISÉS ELIAZAR FLORES RIOS** identificado con DNI N° 44874814, es socio fundador de la **EMPRESA DE METALMECÁNICA Y CONSTRUCCIÓN MOISÉS FLORES Y FAMILIA S.A.C.** trabaja en la Escuela de Paracaidistas del Ejército Peruano, la misma que pertenece organizacionalmente al COEDE. Dicha información se ha corroborado en la Ficha Única del Proveedor <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-uj/ficha/20612077020/impedimentos>.

Entidad: EJERCITO PERUANO  
Cargo: TCO3 EP - TECNICO DE INFANTERIA  
Periodo: Del 01/01/2024 - 31/12/2024

- 2.3 Entre los impedimentos que se tiene, el establecido en el literal e) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones, indica que se encuentran impedidos los "Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, **servidores públicos con poder de dirección o decisión**, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado...". Cabe precisar que en este artículo se considera a los servidores públicos con poder de dirección o decisión quienes no pueden ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en ningún proceso de contratación, a nivel nacional, durante el ejercicio del cargo, y luego de haber dejado el cargo hasta doce (12) meses después, ante esto, si bien es cierto, el servidor público el Sr. ELIAZAR FLORES RIOS, representante legal de la EMPRESA DE METALMECANICA Y CONSTRUCCION MOISES FLORES Y FAMILIA S.A.C., trabaja en el Escuela de Paracaidistas del Ejercito el mismo que pertenece al Comando de Educación y Doctrina del Ejército (COEDE) (UO 0750), no tiene poder de decisión ni influencia, y en ningún momento solicitó información para el presente proceso, ya que sus funciones no tienen ninguna relación con el Órgano Encargado de las Contrataciones para este procedimiento de Selección.
- 2.4 Además, el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley establece que se encuentran impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas "**Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior**, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses". Como se advierte, el impedimento anterior, bajo el criterio y análisis de este OEC, se establece que todos los demás servidores públicos no considerados en el literal e) descrito en el párrafo 1.5 de este documento también están impedidos de participar en procedimientos de selección, formular ofertas, contratar y/o subcontratar con la Entidad a la que pertenecen mientras ejercen su función, motivo por el cual se establecería el impedimento para el Sr. ELIAZAR FLORES RIOS, representante legal de la EMPRESA DE METALMECANICA Y CONSTRUCCION MOISES FLORES Y FAMILIA S.A.C.
- 2.5 En la opinión OSCE N° 100-2023/DTN (pag 3 2.1.3) indica lo siguiente "Como se advierte, el impedimento establecido en el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley no hace referencia a los funcionarios públicos, **sino que establece que los servidores públicos que no cuentan con poder de dirección o decisión se encuentran**

**impedidos de participar en procedimientos de selección, formular ofertas, contratar y/o subcontratar con la Entidad a la que pertenecen mientras ejercen su función,** y luego de haber dejado el cargo, hasta doce (12) meses después solo cuando por su función ese servidor haya tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada sobre el proceso de contratación bajo análisis o conflicto de intereses”.

- 2.6 Cabe resaltar que entre los impedimentos que se tiene, el establecido en el literal i) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones, indica que “En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o **hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social,** dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección”; de la verificación de la Escritura pública ante la SUNARP de la EMPRESA DE METALMECÁNICA Y CONSTRUCCIÓN MOISES FLORES Y FAMILIA S.A.C, se puede determinar que el Sr Sr. ELIAZAR FLORES RIOS cuenta con un 50% de las acciones de la Empresa, motivo por el cual cumpliría con estar impedido.
- 2.7 Este OEC considera que, es responsabilidad de cada proveedor asegurarse de que no se encuentre incurso en alguna de las causales de impedimento prevista en el artículo 11 de la Ley, al registrarse como participantes en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato, habiendo incluso previsto la obligatoriedad de presentar una declaración jurada como parte de su oferta, en la cual declara no encontrarse impedido.
- 2.8 Asimismo, de acuerdo a los principios que rigen las contrataciones que sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento e integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones, por lo que la Entidad se rige al PRINCIPIO DE INTEGRIDAD, que como indica que la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación **está guiada por la honestidad y veracidad,** evitando cualquier practica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
- 2.9 Bajo este contexto, cabe indicar que los actos y decisiones que adopten las Entidades el desarrollo de un proceso de contratación deben armonizar con los principios que rigen las contrataciones con el Estado, los cuales, conforme al artículo 2 de la Ley, sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente dicha normativa resolviendo contradicciones o solucionando vacíos.

- 2.10 De acuerdo a pronunciamientos, teniendo en cuenta ello; el tribunal ha sostenido en reiterados pronunciamientos que la revisión de las ofertas debe realizarse de forma integral en caso un documento no contenga la información suficiente, este puede ser complementado con otra que obra en la misma oferta; como es el presente caso, razón por la cual la revisión del comité de selección se ampara en el Acuerdo de Sala Plena N° 02/2018.

ACUERDO DE SALA PLENA N° 02/2018

"(...) Basta que la información inexacta genere la posibilidad de que se produzca un beneficio o ventaja para el administrado en la aplicación del factor de evaluación en el cumplimiento del requerimiento que se exige. Ello es así, debido a que, independientemente de que se obtenga un resultado por la presentación de información inexacta (como es la obtención de un beneficio o ventaja). Lo cierto es que existe una vulneración del principio de presunción de veracidad, conducta que precisamente es la que el ordenamiento jurídico califica como reprochable".

- 2.11 En la opinión OSCE N° 026-2023/DTN (pág 6) indica lo siguiente "La Entidad, durante las distintas etapas del procedimiento de selección, podría advertir (de oficio o a partir de una denuncia) que algún proveedor se encuentra incurso en una causal de impedimento prevista en el artículo 11 de la Ley, ello como **producto del cruce de información** con distintas herramientas o registros de uso público, como por ejemplo: la Ficha Única del Proveedor, la Relación de proveedores sancionados para contratar con el Estado, el Registro Nacional de abogados sancionados por mala práctica profesional, entre otros; ante lo cual se deberá adoptar también las acciones pertinentes."

- 2.12 Por lo antes mencionado, consideramos que **SE DEBERÍA DECLARAR NULIDAD DE OFICIO del Contratista CONSORCIO SAN JUAN (ítem 03 y 04)**, por infringir el artículo 11 de la Ley, al registrarse como participante en la presentación de ofertas y habiendo sido adjudicado, suscribir los contratos correspondientes.

- 2.13 En el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado indica que, el Titular de la Entidad puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. **La declaración de nulidad de oficio**, la aprobación de contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

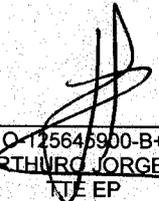
### III. CONCLUSIONES:

Se solicita declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 075-2024/EMCH/SELOG/AS (Item3), de 01 oct 2024 y Contrato N° 076-2024/EMCH/SELOG/AS (Item4), de 02 oct 2024; derivados del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 009-2024 EP/UO EMCH-2, para la contratación del servicio de mantenimiento de instalaciones diversas de la EMCH "CFB", celebrados con el Consorcio SAN JUAN (con RUC N° 20612077020 - RUC N° 20409261605), por haberse configurado las causales de nulidad previstos en los numerales a) y b) del segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, al haberse verificado que dicho contratista perfeccionó contrato estando incurso en situación de impedimento y, advertirse además la transgresión al principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección (por la presentación de información inexacta como parte de su oferta).

Una vez firmada la Resolución de declaratoria de Nulidad se proceda a comunicar mediante carta notarial a la empresa **CONSORCIO SAN JUAN** de la nulidad del contrato.

Es todo lo que tengo que informar a Ud. para los fines consiguientes.



  
O 125645900-B+  
JUAN ARTHURO JORGE ANCCO  
JE EP  
JEFE DE LA OFICINA DE  
CONTRATACIONES EMCH "CFB"

### ANEXOS:

1. CONTRATO N° 075-2024/EMCH/SELOG/AS (Item3), de 01 oct 2024
2. CONTRATO N° 076-2024/EMCH/SELOG/AS (Item4), de 02 oct 2024
3. Oficio N° 428 U-3.e.2(b)/09.00, de 09 oct 2024
4. Oficio N° 684-2024/U-8.k.2 (a)/09.00, de 14 oct 2024
5. Carta N° 01/Consorcio San Juan, de 21 oct 2024
6. Carta N° 02/Consorcio San Juan, de 21 oct 2024
7. Ficha Única de Proveedor
8. Opinión N° 026-2023/DTN, de 07 mar 2023
9. Opinión N° 100-2023/DTN, de 26 set 2023

**ACTA DE PÉRDIDA DE BUENA PRO Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0009-2024-EP/UE EMCH-2  
(2da convocatoria)**

**Contratación del servicio de mantenimiento de instalaciones diversas  
para la EMCH "CFB"**

En el Distrito de Chorrillos, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del dos mil veinticuatro, siendo las 11:30 horas, en la Oficina de Contrataciones de la EMCH "CFB", el Jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones de la EMCH "CFB"; dio inicio a las actuaciones para informar la pérdida de buena pro y otorgamiento de la del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 0009-2024-EP/UE EMCH-2 (2da convocatoria), para la "Contratación del servicio de mantenimiento de instalaciones diversas para la EMCH "CFB".

De acuerdo a los hechos descritos en el Informe N° 240 U-8.k.2 (a)/09.00, de 15 oct 2024, con fecha 18 oct 2024, se registró en el SEACE la pérdida de buena pro (ítems N° 1 y 2) de la empresa **CONSTRUCTORA NOAS J & J S.R.L.** la misma que fue habilitada con fecha 26 oct 2024.

Por lo que, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 141.4 del Art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225; en vista que, el postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación se encuentra impedido para contratar con el estado de acuerdo al Art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado; situación que se ha detectado en los ítems 3 y 4, en los cuales dicho consorcio había firmado contrato, hechos descritos en el Informe N° 296 U-8.k.2 (a)/09.00, de 15 oct 2024, con fecha 23 oct 2024.

Motivo por el cual, se procederá a descalificar a los postores que ocuparon el 1ro y 2do lugar; así como calificar a los postores que ocuparon el 3er y 4to lugar en el orden de prelación del procedimiento de selección; esta situación genera una solicitud mediante el Formato H (Solicitud de Atención de Corrección de Datos en el SEACE) ante el SEACE y dar cumplimiento a la normativa.

**ITEM I: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y REDES DE DESAGÜE DE LA COCINA DEL COMEDOR DE CADETES DE LA ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS "CFB"**

| POSTORES  | VALOR ESTIMADO S/ | FACTOR EVALUACIÓN |                         |                          |                           |               | ORDEN DE PRELACIÓN |
|---|-------------------|-------------------|-------------------------|--------------------------|---------------------------|---------------|--------------------|
|   |                   | OFERTA            | PUNTAJE (FACTOR PRECIO) | PUNTAJE SIN BONIFICACIÓN | BONIF. 5% D.S 168 2020-EF | PUNTAJE TOTAL |                    |
| CONSTRUCTORA NOAS J & J S.R.L.  | 77,600.00         | 56,640.00         | 100.00                  | 100.00                   | 5.00                      | 105.00        | 1                  |
| CONSORCIO SAN JUAN  |                   | 69,000.00         | 82.09                   | 82.09                    | 4.10                      | 86.19         | 2                  |
| SR INGENIERIA APLICADA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                       |                   | 70,616.00         | 80.21                   | 80.21                    | 4.01                      | 84.22         | 3                  |
| GRUPO FASK E.I.R.L.   |                   | 75,000.00         | 75.52                   | 75.52                    | 3.78                      | 79.30         | 4                  |
| CONSORCIO JOSE EDUARDO ALFARO RIVERA Y PEGATRON S.A.C.                                      |                   | 75,345.00         | 75.17                   | 75.17                    | 3.76                      | 78.93         | 5                  |
| KALLPA DEL ORIENTE INGENIERIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |                   | 77,174.77         | 73.39                   | 73.39                    | 3.67                      | 77.06         | 6                  |

**Postor1: CONSTRUCTORA NOAS J & J S.R.L.**  
Oferta **DESCALIFICADA.**

**Postor6: CONSORCIO SAN JUAN**  
Oferta **DESCALIFICADA**

**Postor7: SR INGENIERIA APLICADA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Ha presentado la documentación para acreditar los requisitos de calificación: Capacidad Técnica y Profesional (Equipamiento Estratégico – Calificaciones del Personal Clave – Experiencia del Personal Clave)- Experiencia del postor; la misma que se encuentra conforme; por lo que su oferta se encuentra **CALIFICADA.**

**Postor4: GRUPO FASK E.I.R.L.**

Ha presentado la documentación para acreditar los requisitos de calificación: Capacidad Técnica y Profesional (Equipamiento Estratégico – Calificaciones del Personal Clave – Experiencia del Personal Clave)- Experiencia del postor; la misma que se encuentra conforme; por lo que su oferta se encuentra **CALIFICADA.**

| RUC/CODIGO  | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL   | Precio de la Oferta | Puntaje Total sin Bonificación | Puntaje total con Bonif. 5% | Requisitos de Calificación |
|-------------|---|---------------------|--------------------------------|-----------------------------|----------------------------|
| 20512758968 | SR INGENIERIA APLICADA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 70,616.00           | 80.21                          | <b>84.22</b>                | <b>CALIFICA</b>            |
| 20601202698 | GRUPO FASK E.I.R.L  | 75,000.00           | 75.52                          | <b>79.30</b>                | <b>CALIFICA</b>            |

**ITEM 2: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL PABELLÓN "L" – CUADRA DE CADETES DE 1ER AÑO DE LA ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS "CFB".**

| POSTORES  | VALOR ESTIMADO S/ | FACTOR EVALUACIÓN |                         |                          |                           |               |                    |
|---|-------------------|-------------------|-------------------------|--------------------------|---------------------------|---------------|--------------------|
|   |                   | OFERTA            | PUNTAJE (FACTOR PRECIO) | PUNTAJE SIN BONIFICACIÓN | BONIF. 5% D.S 148/2000-EF | PUNTAJE TOTAL | ORDEN DE PRELACION |
| CONSTRUCTORA NOAS J & J S.R.L.  | 71.100.00         | 44,750.00         | 100.00                  | 100.00                   | 5.00                      | 105.00        | 1                  |
| CONSORCIO SAN JUAN  |                   | 63,000.00         | 71.03                   | 71.03                    | 3.55                      | 74.58         | 2                  |
| SR INGENIERIA APLICADA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                       |                   | 63,700.00         | 70.25                   | 70.25                    | 3.51                      | 73.76         | 3                  |
| KALLPA DEL ORIENTE INGENIERIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |                   | 66,245.79         | 67.55                   | 67.55                    | 3.38                      | 70.93         | 4                  |
| GRUPO FASK E.I.R.L.   |                   | 68,000.00         | 65.81                   | 65.81                    | 3.29                      | 69.10         | 5                  |
| CONSORCIO JOSE EDUARDO ALFARO RIVERA Y PEGATRON S.A.C.                                      |                   | 69,434.00         | 64.45                   | 64.45                    | 3.22                      | 67.67         | 6                  |
| ROSALES VASQUEZ RICARDO MARTIN  |                   | 87,768.00         | 50.99                   | 50.99                    | 2.55                      | 53.54         | 7                  |

**Postor4: CONSTRUCTORA NOAS J & J S.R.L.**  
Oferta **DESCALIFICADA.**

**Postor9: CONSORCIO SAN JUAN**  
Oferta **DESCALIFICADA.**

**Postor10: SR INGENIERIA APLICADA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Ha presentado la documentación para acreditar los requisitos de calificación: Capacidad Técnica y Profesional (Equipamiento Estratégico – Calificaciones del Personal Clave – Experiencia del Personal Clave)- Experiencia del postor; la misma que se encuentra conforme; por lo que su oferta se encuentra **CALIFICADA.**

**Postor5: KALLPA DEL ORIENTE INGENIERIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Ha presentado la documentación para acreditar los requisitos de calificación: Capacidad Técnica y Profesional (Equipamiento Estratégico – Calificaciones del Personal Clave – Experiencia del Personal Clave)- Experiencia del postor; la misma que se encuentra conforme; por lo que su oferta se encuentra **CALIFICADA.**

| RUC/CODIGO  | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL   | Precio de la Oferta | Puntaje Total sin Bonificación | Puntaje total con Bonif. 5% | Requisitos de Calificación |
|-------------|---|---------------------|--------------------------------|-----------------------------|----------------------------|
| 20512758968 | SR INGENIERIA APLICADA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                       | 63.700.00           | 70.25                          | <b>73.76</b>                | <b>CALIFICA</b>            |
| 20609016958 | KALLPA DEL ORIENTE INGENIERIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 66.245.79           | 67.55                          | <b>70.93</b>                | <b>CALIFICA</b>            |

Este OEC otorgó la Buena Pro al postor que ha acreditado los documentos correspondientes para la acreditación de la calificación y que ha obtenido el puntaje máximo, lo cual será notificado de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225; de acuerdo al siguiente detalle:

| ITEM | DESCRIPCIÓN   | POSTOR   | RUC                | MONTO ADJUDICADO (S/) |
|------|---|--|--------------------|-----------------------|
| 1    | SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y REDES DE DESAGÜE DE LA COCINA DEL COMEDOR DE CADETES DE LA ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS "CFB" | <b>SR INGENIERIA APLICADA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</b> | <b>20512758968</b> | <b>70,616.00</b>      |
| 2    | SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL PABELLÓN "L" - CUADRA DE CADETES DE 1ER AÑO DE LA ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS "CFB".     | <b>SR INGENIERIA APLICADA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</b> | <b>20512758968</b> | <b>63,700.00</b>      |

Siendo las 12:00 horas del día y no existiendo otro asunto que tratar, se suscribe la presente acta.



*[Handwritten Signature]*  
O-125645900-B4  
**JUAN ARTHURO JORGE ANCCO**  
TTE-EP  
JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIONES EMCH "CFB"

*WALTER OCAMPO MARQUINA*  
O 224894271-0+  
General de Brigada  
Director de la Escuela Militar de Chorrillos  
"Gr1 Francisco Bolognesi"



04 NOV. 2024  
15  
*JOSE LUIS AVILA DELTAS*  
CRL-EP  
Oficina de Dispositivos Legales  
Secretaría de la Comandancia General del Ejército

## Resolución de la Comandancia General del Ejército

San Borja, 04 NOV. 2024

Nº 7 2 6 CGE/

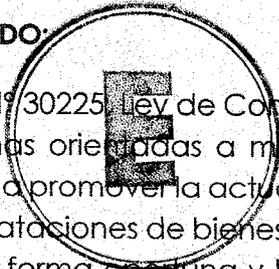
### VISTO:

El Informe Técnico Nº 296 U-8.k.2(a) /09.00 de fecha 23 oct 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Contrataciones de la EMCH "CFB" y el Dictamen Legal Nº 089/U-8.e.2, de 23 oct 2024, elaborado por el Asesor Legal de la EMCH "CFB".



### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley;



Que, el primer párrafo del literal c) del artículo 8 de la Ley antes acotada, prescribe que el Órgano encargado de las contrataciones, es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos;

Que, el numeral 42.1. del artículo 42 del Reglamento de la norma legal antes señalada, establece que, el órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, el que debe ordenarse, archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda;



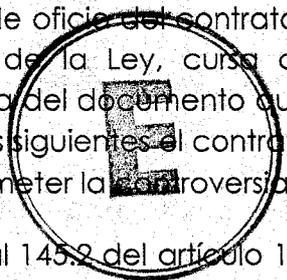
*[Handwritten signature]*  
 0-22482771-0+  
**WALTER OCAMPO MARQUINA**  
 General de Brigada  
 Director de la Escuela Militar de Chorrillos  
 "Cnl Francisco Bolognesi"

Que, el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley establece que se encuentran impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas **"Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior**, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses".



Que, el numeral 44.4 del citado artículo, señala que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, el numeral 145.1 del artículo 145 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que, cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje;



Que, el numeral 145.2 del artículo 145 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado indica que, Cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 167 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado indica que, cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados; en este caso podemos determinar que el supuesto considerado en esta Nulidad está considerado en el literal a), por consiguiente, se aplicará para este caso.



*[Handwritten signature]*  
**O-224892774-O+**  
**WALTER OCAMPO MARQUINA**  
 General de Brigada  
 Director de la Escuela Militar de Chorrillos  
 "Cnl Francisco Bolognesi"

Estando a lo recomendado y propuesto por el señor General de Brigada Director de la Escuela Militar de Chorrillos "CFB" y a lo opinado por la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Contrato N° 075-2024/EMCH/SELOG/AS (Item3), de 01 oct 2024 y Contrato N° 076-2024/EMCH/SELOG/AS (Item4), de 02 oct 2024; derivados del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 009-2024 EP/UE EMCH-2, para la contratación del servicio de mantenimiento de instalaciones diversas de la EMCH "CFB", celebrados con el Consorcio SAN JUAN (con RUC N° 20612077020 - RUC N° 20409261605), por haberse configurado las causales de nulidad previstos en los numerales a) y b) del segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, al haberse verificado que dicho contratista perfeccionó contrato estando incurso en situación de impedimento y, **además**, la transgresión al principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección (por la presentación de información inexacta como parte de su oferta).

**Artículo 2.-** Disponer que el Órgano Encargado de las Contrataciones, proceda a notificar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y publicarlos en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE).

**Artículo 3.- DISPONER** que la Inspectoría del COEDE, evalúe los hechos descritos, disponiéndose la apertura de una investigación, a fin de que efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, sobre los hechos que motivaron la presente nulidad, conforme lo establece el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

*[Handwritten signature]*  
 O-241156054-O+  
**CÉSAR AUGUSTO BRICEÑO VALDIVIA**  
 General de División  
 Jefe del Estado Mayor General del Ejército

